



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

2593

FECHA:

16 JUL. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicados No. R2025310002129, No. R2025219001512- VITAL 3200900475730125001 la sociedad **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.** identificada con NIT. 900.475.730-1, a través de su Gerente General el señor **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, solicita la liquidación por servicios de evaluación de un permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y UNA (1) PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO "CASA DE ZINC" MUNICIPIO DE PLATO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que en los mencionados radicados, la sociedad **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.** dejó de manera expresa constancia de aceptación de notificación electrónica de las actuaciones del presente Tramite Ambiental y allegó la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
- Certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.**
- Copia documento de identificación del Gerente General de la Empresa.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria No.226-31830.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No.226-31830.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Plato, Magdalena.
- Informe técnico de emisiones atmosféricas y sus anexos.
- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Que mediante oficio No. E2025318001251, se comunica a la **CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.** el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que bajo recibo de caja No. 10688 del 28/03/2025 expedido por Tesorería de la Corporación, **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.**, acredita el pago del valor liquidado por servicios de evaluación.

Que mediante Auto No. 416 del 28 de marzo de 2025, se admite la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y apertura del trámite, remitiendo la información aportada a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, y al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que el Jefe de Laboratorio Ambiental de esta Corporación, mediante informe técnico No. 20250209 de fecha 21 de abril de 2025, conceptuó:

(...)

SITUACIÓN

Localización:

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la tabla 1 relaciona las coordenadas donde se encontrarán las infraestructuras objeto del permiso de emisiones atmosféricas.

No. Coordenada	Coordenadas planas Origen Colombia	
	Este (X)	Norte (Y)
1	4823516,535	2644928,775
2	4823471,112	2644989,577
3	4823365,728	2644854,936
4	4823522,868	2644481,467
5	4823587,070	2644497,345
6	4823673,574	2644573,268

Tabla 1: coordenadas del área del predio “Casa de zinc”. Fuente: CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2593
16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura 1: polígono del predio "Casa de zinc", municipio de Plato. Fuente: CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.

Actividad a desarrollar:

De acuerdo con lo descrito en el FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, la actividad a desarrollar por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. en el predio "Casa de zinc", municipio de Plato, será la de trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente.

Descripción del proceso productivo:

De acuerdo con la información suministrada por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., se proyecta instalar tres plantas trituradoras que cuenta con las siguientes estructuras:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2 593

FECHA: 16 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Tolva de alimentación.
2. Alimentador vibratorio.
3. Trituradora primaria.
4. Banda de desalajo.
5. Clasificador vibratorio.
6. Trituradora secundaria.
7. Tres (3) bandas transportadoras.

Para el proceso de beneficio y transformación de los materiales extraídos se pretende hacer uso de equipos móviles que los separan de acuerdo con su granulometría y posteriormente sometidos a procesos de trituración en zona incluida.

Se prevé la instalación de dos trituradoras móvil sobre orugas en el sitio, con potencial para sacar 3 subproductos, Grava, Arena y Recebo. La zaranda móvil tiene una capacidad de 600 m3 día, mientras que el proceso de trituración es mediante un cono con una capacidad nominal de 500 m3 por día, lo cual cubre la necesidad de producción para surtir a los frentes de obra de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. Se presenta a continuación el esquema de beneficio y producción dentro de la Cantera planeado en un futuro.

Por otro lado, en el beneficio a través de procesos de trituración primaria, clasificación y trituración secundaria, se obtendrán distintos materiales como gravas de fracciones de 2, 1, 1/2 y 3/8 de pulgadas, así como arenas gruesas y finas, y filler; los cuales serán luego comercializados según las demandas del mercado en la región de influencia de la empresa.

- a. Alimentador vibrante: equipo que permite y regula la alimentación de material crudo hacia el molino primario.
- b. Molino primario de mandíbulas: equipo que tritura el material crudo que proviene de la cantera y lo entrega a las bandas para ser procesado por la planta en general
- c. Zaranda vibratoria: este equipo realiza la función de clasificar el material proveniente del molino de cono.
- d. Molino de cono: reduce el tamaño del material que proviene de la zaranda clarificadora.
- e. Bandas transportadoras: traslada el material ya clasificado hacia su lugar de acopio



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

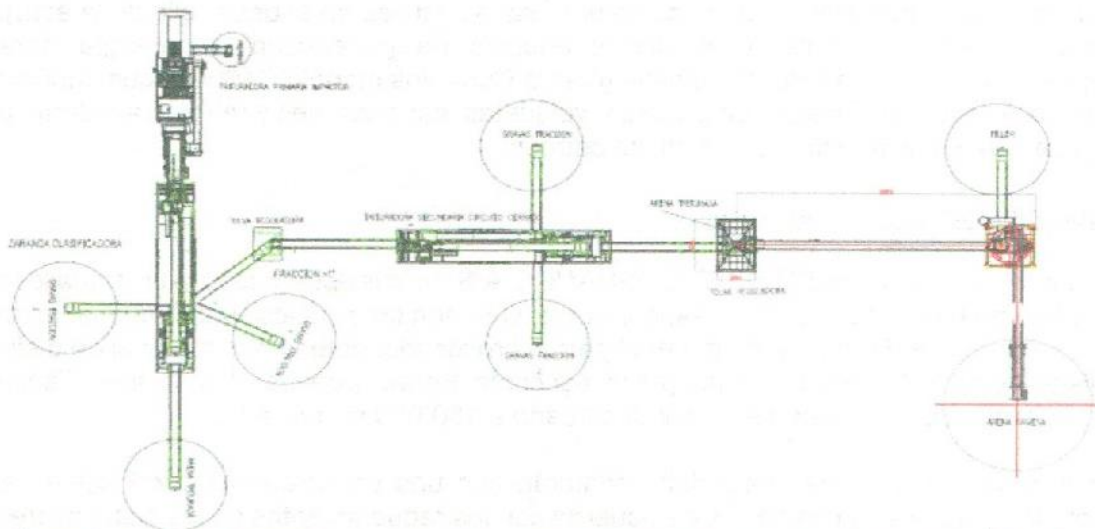
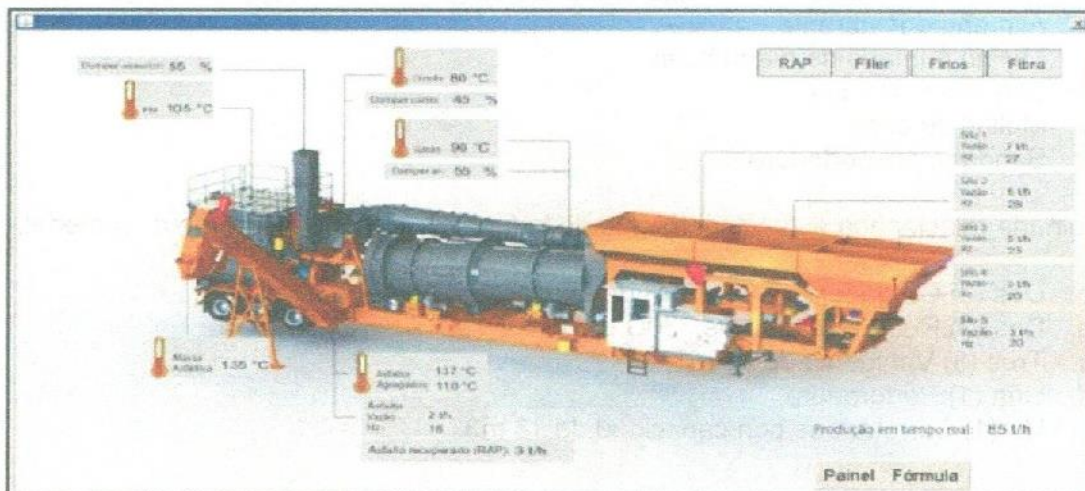


Figura 2: esquema de montaje de planta trituradora. Fuente: CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.

Para la producción de asfaltos, se utilizará dos plantas completa marca CIBER iNOVA, modelo 1200, la cual cuenta con una capacidad de producción de 80 hasta 120 toneladas por hora, se presenta una imagen del flujograma general de operación de la planta de asfaltos.





1700-37.

RESOLUCIÓN No.

2593

FECHA:

16 JUL. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Finalmente se emplearán equipos complementarios, vitales en el desarrollo de la actividad productiva antes descrita, tales como: equipos de generación de energía para el funcionamiento de la planta de asfaltos (marca Cummins modelo C400D6, cual funciona a base de combustible Diesel), cargadores, volquetas, carrotanques y retroexcavadoras para dosificación y movimiento de materiales pétreos.

Producción actual y proyectada:

La empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S, manifiesta que en la actualidad el beneficio no ha iniciado, pero se espera que el volumen de producción de material extraído en la cantera sea de 250 m³ de material pétreo procesado, obteniendo material de distintos reglajes como 2, 1, 1/2 y 3/8 de pulgadas, así como arenas gruesas y finas y filler. Teniendo que se espera un procesamiento anual cercano a 150.000 m³ por año.

Por otro lado, las plantas de asfalto contarán con una capacidad de producción de 50 toneladas por hora; sin embargo, de acuerdo con los requerimientos de los distintos frentes de obra, se estima que solo será necesaria una producción de 38 toneladas por hora, lo que equivaldría a un total de 54.948 toneladas anuales.

Equipos relacionados con la fuente de emisión:

Los equipos relacionados a la actividad de trituración:

- a. Alimentador vibrante.
- b. Molino primario de mandíbulas.
- c. Zaranda vibratoria.
- d. Molino de cono.
- e. Bandas transportadoras.

Maquinaria relacionada el funcionamiento de la fuente y transporte interno de material:

- a. Dos (2) Cargadores CAT 950H de 240HP.
- b. Dos (2) Retroexcavadoras 330C de 404HP.
- c. Tres (3) Volquetas de 15 m³
- d. Una (1) Perforadora.
- e. Un (1) Carrotanque con capacidad de 18 m³.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

2593

FECHA:

16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Producción de asfaltos:

- a. Planta de Asfaltos Modelo CIBER iNOVA 1200 p-1, fabricada en marzo del año 2013, en la cual son fuentes de emisión la Chimenea y las tolvas de almacenamiento de base y asfalto.

Sistemas de control:

La empresa implementará las respectivas medidas de control de emisiones, entre las que se encuentran:

- a. Mantenimiento preventivo y correctivo a la casa de filtros de mangas de la planta de mezcla asfáltica.
- b. Implementación métodos de control de velocidad en el tránsito (máximo 40 km/h) y señalización, incluidas campañas de educación sobre manejo.
- c. Carpado de los vehículos que salen a las vías.
- d. Mantenimiento periódico de los vehículos y revisión técnico-mecánica y de gases.
- e. Confinar todos los sistemas de transporte de materiales actuales, como son bandas transportadoras, sitios de cargue y descargue de material (por ejemplo: tolvas).
- f. Operación del sistema de aspersión para riego en el centro de acopio.
- g. Cercamiento y encerramiento de los apilamientos
- h. Mantenimiento periódico de los equipos de combustión usados para el funcionamiento de la maquinaria de trituración y transporte.

Emisiones atmosféricas:

La empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. adjunta en su informe de estado de emisiones el listado de fuentes, Formulario IE-1, inherentes al desarrollo del proyecto (tabla 2):

Actividad	No. de fuentes	Tipo de emisión
Planta de mezcla de asfalto		
Chimenea	2	MP y gases (SO ₂ y NO ₂)
Asfalto	2	MP
Generadores eléctricos	2	MP
Vías		
Vías internas del predio	1	MP
Planta de trituración		



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Trituradora primaria y secundaria	1	MP
Apilamiento	4	MP
Cargue y despacho de volquetas	2	MP

Tabla 2: listado de fuentes y tipo de emisión. Fuente: CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.

En el diligenciamiento del Formulario IE-1 se evidencian registro de consumo de combustible 22000, generación de energía 21000, diagrama de flujo 40000, plano de planta 41000, información del proceso 42000, información sobre materias primas y productos 43000, generación y disposición de residuos 44000, emisiones a la atmósfera 50000, métodos de análisis 51200, emisiones de almacenamiento a granel 52000 y equipos de control de emisiones 60000.

Con respecto a la información contenida en el documento "Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas - Casa de Zinc, Plato - Magdalena", el título 6 relaciona el monitoreo de calidad del aire considerando a su vez promedios mensuales de variables meteorológicas de la zona de estudio tales como: temperatura, humedad, presión barométrica, precipitación, radiación solar, velocidad y dirección del viento.

El primero, realizado a los contaminantes PM_{10} , $PM_{2.5}$, SO_2 , NO_2 y CO entre el 26 de octubre al 12 de noviembre de 2023 (en el punto Casa señor Fanor Salcedo) evidenciando que ninguna de las muestras capturadas en los 18 días de campaña sobrepasa los límites máximos permisibles a que corresponda en la norma; se obtienen los siguientes promedios aritméticos de: $35,94 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para PM_{10} , $14,89 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para $PM_{2.5}$, $11,38 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para SO_2 , $16,92 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para NO_2 y $2512,45 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para CO .

Por otra parte, el título 7 refiere el "Inventario de fuentes de emisión y estimación de emisiones atmosféricas" en el que relaciona parámetros para la modelación de contaminantes por el programa AERMOD como: escala espacial y temporal de modelación, información meteorológica (velocidad y dirección, temperatura ambiente, nubosidad y precipitación) y condiciones del terreno. Para el cálculo se tienen a consideración los factores de emisión del apéndice "AP-42 Compilation of Air Pollutant Emission Factors". Agregado a lo anterior, los contaminantes tomados para la modelación fueron: PST, PM_{10} ,



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2593

16 JUL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PM_{2.5}, NO₂ en los tiempos de exposición anual y 24 horas y SO₂ en los tiempos de exposición de una hora y 24 horas.

En la revisión de los resultados obtenidos y que son comparados con la resolución 2254 de 2017 “Norma de calidad del aire ambiente”, se pudo determinar que no se presentan excedencias para los contaminantes modelados (título 8 - Modelación de la dispersión de los contaminantes).

Visita de evaluación del trámite:

El día 10 de abril de 2025 se realizó visita de evaluación en el marco del trámite de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado ante CORPAMAG por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.; lo anterior, en atención al auto 416 del 28 de marzo de 2025 en el que se admite dicha solicitud. En recorrido se evidencia instalación de dos (2) plantas trituradoras de materiales pétreos (de las cuales 1 es la actualmente operativa y la otra es de reserva) una (1) planta dosificadora de concreto y una (1) planta de mezcla asfáltica que cuenta con filtro de mangas como sistema de control de emisiones.

Las infraestructuras se encuentran debidamente delimitadas en sus muros de contención, cuya finalidad es la de retener derrames en caso de presentarse alguna contingencia. Para el desarrollo del proyecto se tiene previsto instalar un total de dos (2) plantas de trituración de materiales pétreos, dos (2) plantas para preparación de mezclas asfálticas en caliente y una (1) plantas dosificadoras de concreto.

Adicionalmente, en conversación con el coordinador ambiental del proyecto, este manifestó que la planta en general cesó operaciones a finales de diciembre de 2024, por lo que en la actualidad solo se están realizando actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo, en el área se disponen de puntos ecológicos y se cuenta además con operadores para la disposición de residuos sólidos y peligrosos, aceites usados, aguas residuales domésticas y suministro de agua para actividades industriales. Finalmente, se toma registro fotográfico (tabla 3) de la zona de estudio y se levanta acta de visita evidenciando la pertinencia de la solicitud presentada por la empresa para la realización de las respectivas actividades relacionadas en el FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS: trituración de material pétreo y preparación de mezcla de asfalto en caliente.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fotografía 1: planta trituradora de materiales pétreos.



Fotografía 2: tolva receptora de materias primas.



Fotografía 3: planta de mezcla asfáltica.



Fotografía 4: casa de filtros de mangas.



Fotografía 5: tanques de almacenamiento bitumen.



Fotografía 6: zona de generadores.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

2593

FECHA:

16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fotografía 7: tanque fueloil.

Fotografía 8: punto ecológico de la planta.

Tabla 3: registro fotográfico de la zona de estudio, 10 de abril de 2025.

Pertinencia del trámite del permiso de emisiones atmosféricas:

Considerando el tipo de actividad que la empresa desarrollará dentro del predio “Casa de zinc” (trituration de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente) y correlacionando con lo descrito en el artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2025, es posible establecer que la actividad requiere permiso de emisiones atmosféricas atendiendo los siguientes literales:

- a. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.

CONCEPTO

Basado en lo anterior, se considera procedente otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. para las actividades de trituración de materiales pétreos y preparación de mezcla de asfalto en caliente: dos (2) plantas de trituración de materiales pétreos, dos (2) plantas de mezcla asfáltica y una (1) planta dosificadora; las cuales se llevarán a cabo en el predio “Casa de zinc” cuyo polígono cuenta con las siguientes coordenadas: 4823516.535 E – 2644928.775 N, 4823471.112 E – 2644989.577 N, 4823365.728 E – 2644854.936 N, 4823587.070 E – 2644497.345 N y 4823673.574 E – 2644573.268 N; ubicado en el área rural del municipio de Plato, Magdalena. El otorgamiento tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la notificación del acto administrativo en que se soporte el presente concepto técnico de evaluación.

El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga mediante el presente concepto técnico ampara únicamente las obras o actividades descritas en la solicitud. Cualquier modificación deberá ser informada a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación.

(...)

Que así mismo, mediante concepto de fecha 08 de julio de 2025 emitido por la oficina de Planeación de esta Corporación (el cual hace parte integral del presente acto administrativo), se indicó, que al verificar en el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR de CORPAMAG, que incluye la información geográfica disponible en el catálogo de mapas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, se concluye que el predio denominado “Casa de Zinc”, acorde con el cuadro de coordenadas del mapa, **NO** presenta traslapes con RUNAP:

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP

<i>Áreas RUNAP</i>	<i>Área (Ha)</i>	<i>% Predio</i>
NO	0	0

ZONIFICACIÓN RESERVAS FORESTALES LEY SEGUNDA DE 1959

<i>Áreas de importancia ambiental</i>	<i>Área (Ha)</i>	<i>%</i>
<i>Zona Tipo: ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO</i>	0	0
<i>Zona Tipo: B</i>	0	0



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Zona Tipo: A (áreas incluidas dentro del Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales)	0	0
---	---	---

AREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

REGISTRO UNICO DE ECOSISTEMAS Y AREAS AMBIENTALES – REEA

Áreas de importancia ambiental		Área Aprox. dentro del Predio (Ha)	%
SITIOS RAMSAR	Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta	0.000000	0.0
	Complejo Cenagoso de Zapatosa	0.000000	0.0
Bosque Seco Tropical		0.000000	0.0
Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Recuperación		0.000000	0.0
Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Restauración		0.000000	0.0
Portafolio Preliminar del Plan Nacional de Restauración: Rehabilitación		0.000000	0.0
Manglares		0.000000	0.0
Arrecifes Coralinos		0.000000	0.0

Cabe aclarar que, el predio denominado “Casa de Zinc”, localizado en el municipio de Plato, departamento del Magdalena, presenta intersecciones con las siguientes capas:

- ✓ Acuíferos
- ✓ Subzona Hidrográfica - Nivel Subsiguiente Código 2908



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACUIFEROS

Áreas de importancia ambiental		Área Ha
Código	Nombre	
SAC2.3	CHIVOLÓ	7.6034

Los sistemas de acuíferos corresponden a un dominio espacial limitado en superficie y profundidad en el que existen áreas con composición litológica que permite la permeabilidad del agua y la acumulación de aguas subterráneas de acuerdo con su grado de porosidad (primaria o secundaria). Actualmente, la Corporación no cuenta con Plan de Manejo Ambiental de acuíferos – PMAA o formulados.

A nivel departamental se encuentran identificados y delimitados únicamente los acuíferos Santa Marta (SAC 1.11), Ciénaga – Fundación (SAC 1.6) y Chivolo (SAC 2.3) que se extienden en su totalidad por el Magdalena, además de los acuíferos Bajo Magdalena (SAC 2.1), Cesar (SAC 4.1) y Ariguani (SAC 2.4) que se comparten con los departamentos de Cesar, Bolívar y Atlántico, estos representan cerca del 30% del territorio de la Jurisdicción de CORPAMAG, sin embargo, se hace necesario continuar con el proceso de delimitación de estos sistemas a nivel regional, por tanto, es posible que la información de este reporte en este componente pueda variar.

SUBZONAS HIDROGRÁFICAS Y PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL MAGDALENA

El polígono aportado, se encuentra ubicado en la cuenca Ríos Chimuica y Corozal – SZH 2908 de Santa Marta - NSS Código 2906-01, la cual no cuenta con POMCA formulado.

AREA HIDROGRAFICA	SUBZONA HIDROGRAFICA	POMCA	Área aproximada dentro del polígono Ha	ESTADO DE LA FORMULACION DEL POMCA
Magdalena Cauca	Ríos Chimuica y Corozal	Ríos Chimuica y Corozal – SZH 2908	7.6034	NO FORMULADO



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2593

16 IIII 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

No se autoriza la exploración ni explotación de recursos naturales no renovables. En caso de que el interesado pretenda realizar dichas actividades, deberá gestionar y obtener, ante la autoridad competente, tanto el título minero como la licencia ambiental correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593
FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

*“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,** de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)*

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la norma de calidad del aire ambiente con el propósito de incorporar un ajuste progresivo de los niveles máximos permisibles de contaminantes, incluyendo nuevos contaminantes y definiendo elementos técnicos integrales para mejorar la gestión de la calidad del aire.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *"se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y*



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...).”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que, para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras
- d. o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

2593

FECHA:

16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

2593

FECHA:

16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. No le es dable a las autoridades exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico No. 20250209 de fecha 21 de abril de 2025 y Concepto de fecha 08 de julio de 2025, incorporados al Expediente No. 6490, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.** con NIT. 900.475.730-1, representada legalmente por su Gerente General el señor **DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y UNA (1) PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO, UBICADAS EN EL PREDIO “CASA DE ZINC” MUNICIPIO DE PLATO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que, debido a lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.** con NIT. 900.475.730-1, representada legalmente por el señor DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, para LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS (2) PLANTAS DE TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, DOS (2) PLANTAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y UNA (1) PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO, UBICADAS EN EL



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2593

16 III 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PREDIO “CASA DE ZINC” MUNICIPIO DE PLATO - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero **tendrá una vigencia de Cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, debiendo ser renovado con la observancia a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO TERCERO. – Que la **CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S.**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Presentar toda la documentación que evidencie la conformación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA, además se deberán presentar las acciones para la gestión ambiental de las emisiones atmosféricas, ruido ambiental, vertimientos, residuos sólidos y líquidos.
2. Presentar copia del título minero, así como de la licencia ambiental del o de los proveedores de materiales pétreos.
3. Realizar monitoreo de calidad del aire teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 2 estaciones de monitoreo vientos arriba de las fuentes de emisión (fondo), vientos abajo de las fuentes de emisión, punto crítico, poblaciones impactadas por las actividades del proyecto.
 - Parámetros por medir: PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂ y NO_x.
 - Estación meteorológica tipo 1 en el punto de mayor representatividad, debe medir: Dirección y velocidad del viento, precipitación, temperatura ambiente, presión barométrica, humedad relativa y radiación solar.
 - Tiempo de monitoreo: 20 muestras por campaña
 - Periodicidad del monitoreo: 2 veces al año (época seca y época lluvias).
 - Periodicidad del muestreo: cada día de por medio o cada tercer día.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 JUL. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- El reporte de la información de los monitoreos debe hacerse conforme a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS (resolución 650 de 2010).
- El laboratorio que realice los monitoreos debe contar con los respectivos alcances acreditados por el IDEAM y así mismo remitir copia de la resolución de acreditación junto con los informes de resultados.

Remitir anualmente dichos estudios a CORPAMAG para su análisis y evaluación como parte de las funciones de control y vigilancia de la contaminación atmosférica desarrollada por esta autoridad ambiental.

4. Presentar el informe con los resultados del estudio técnico de las emisiones atmosféricas, para los contaminantes señalados en la tabla 3 del artículo 6 de la resolución 909 de junio 5 de 2008 o la que le adicione, modifique o sustituya, en lo referente a la planta de producción de mezcla de asfalto en caliente; estos informes deberán ser presentados anualmente en medio magnético ante CORPAMAG.
5. Realizar mediciones ruido ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 o la que le adicione, modifique o sustituya y la zona de influencia directa del proyecto, considerando horario diurno y nocturno, día hábil y festivo. Estos deberán ser remitidos anualmente en medio magnético ante CORPAMAG, considerando condiciones meteorológicas del área de influencia directa.
6. Gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental - RUA.
7. Atender todo lo concerniente a la ocurrencia de eventos inesperados o no previstos, la adopción de medidas preventivas y correctivas, así como de informar inmediatamente a CORPAMAG y demás autoridades competentes frente a lo sucedido.
8. Ajustar el control de velocidad de circulación de sus vehículos pesados a 20 km/h, a fin de reducir la resuspensión de material particulado en vías.

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas,



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 III 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO. – CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. - CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., a través de su representante legal, deberá constituir a favor de CORPAMAG, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No.6490, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con Cedula de Extranjería No. 1135927, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 2593

FECHA: 16 IIII 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS A LA EMPRESA CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S. CON NIT. 900.475.730-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO UNDÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
VoBo: Jorge Hani Jefe Laboratorio Ambiental
Exp 6490

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2593 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 23/07/2025 15:19

Para gerencia.ariguani@ariguani.com.co <gerencia.ariguani@ariguani.com.co>

 1 archivo adjunto (5 MB)

Resolución N° 2593 de 2025.pdf;

Señor@

DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ

Representante Legal

CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2593** de fecha 16/07/2025. Expediente: 6490.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se " Otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes Fijas", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025219001512 de fecha 19/02/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co